



APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 03 DIC. 2002

Nº 2767

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Península de Coquimbo, Sector C, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Buzos y Asistentes de Buzos de Coquimbo, visado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 191/2002, contenido en Memorándum AMERB N° 191/2002, de fecha 22 de noviembre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 268 y N° 355, ambos de 1995, N° 110 de 1999, N° 572 de 2000, y Decreto Exento N° 374 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2542 de 2000 y N° 315 de 2002, ambas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 315 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Península de Coquimbo, Sector C, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Buzos y Asistentes de Buzos de Coquimbo.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Asociación antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 191/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Península de Coquimbo, Sector C, IV Región*, individualizada en el artículo 1º N° 3 del D.S. N° 110 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Buzos y Asistentes de Buzos de Coquimbo, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales con el número 149-4 y en el Registro Artesanal con el N° 227, de 3 de marzo de 1998, domiciliada en Caleta de Coquimbo, Avenida Costanera s/n, Coquimbo, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de julio 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 191/2002, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 3.921 (400 kg.) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo de 2003, ambas fechas inclusive.
- b) 881 (90 kg.) del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo de 2003, ambas fechas inclusive.

Asimismo, autorízase la extracción del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2003, ambas fechas inclusive, y del recurso Chocha *Calyptrea trochiformes*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo de 2003, ambas fechas inclusive, conforme con la metodología aprobada en el Informe Técnico AMERB N° 191/2002, ya citado.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 191/2002.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separado por especie en el caso del recurso Lapa, indicando la proporción correspondiente en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA**

(Firmado) FÉLYPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature]*  
SILVIA CASTRO FRANCO  
Jefe Departamento Administrativo